



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020  
**Ejecutivo Singular N° 2020-0350**

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con el numeral 1° del canon 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior ha de tenerse en cuenta que fueron modificadas parcialmente las pretensiones de la demanda y, dicha reforma se extiende solo a las sumas contenidas en las facturas n.° 226, n.° 243, n.° 245 y n.° 261, por lo cual el despacho libra mandamiento de pago, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDITORES ASOCIADOS J.K. contra SEGURIDAD HORUS LTDA por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto del capital contenido en la factura n.° 226 aportada como título ejecutivo.

2. TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000,00) por concepto del capital contenido en la factura n.° 243 aportada como título ejecutivo.

3. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000,00) por concepto del capital contenido en la factura n.° 245 aportada como título ejecutivo.

4. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000,00) por concepto del capital contenido en la factura n.° 261 aportada como título ejecutivo.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique

la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación aplicando el abono informado en las pretensiones de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Leydy Milena Vega Romero como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

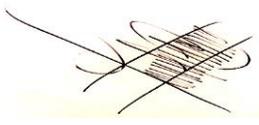


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 34 hoy 19 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario